



ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS

CONTRATISTA: ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS
NIT: 901472868-9
R/L: LAIDY JHOANNA PULIDO SALINAS
CC: 40.331.085
OBJETO: "LIMPIEZA, ROCERÍA Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE CAMINOS ANCESTRALES QUE COMUNICAN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARAIRA - DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"
VALOR: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 165.604.771,00),
PLAZO: DOS (02) MESES

CONSIDERACIONES:

Entre **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra, **ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS NIT 901472868-9** Representada legalmente por **LAIDY JHOANNA PULIDO SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía 40.331.085 expedida en Villavicencio hemos convenido celebrar el presente documento de modificación, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el 30 de diciembre de 2022 se suscribió el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO Y ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS con el objeto de "LIMPIEZA, ROCERÍA Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE CAMINOS ANCESTRALES QUE COMUNICAN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARAIRA - DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"



ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS

- II. Que el valor del Contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 165.604.771,00),
- III. Que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Dos (02) meses contados a partir del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
- IV. Que el contrato estableció como forma de pago un anticipo equivalente al cincuenta 50% del valor del contrato
- V. Que la clausula decima tercera del contrato establece las garantías exigidas en el contrato de obra.
- VI. Que dando cumplimiento a lo establecido en los Estudios previos y el pliego de condiciones definitivo y lo dispuesto en La Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 es indispensable adelantar una modificación al contrato de obra.
- VII. Que las partes se reunieron con el fin de revisar el contenido del clausulado, y en el cual de común de acuerdo para garantizar los recursos en cumplimiento de un mandato legal establecido en la referida Ley 1474 de 2011, considera pertinente la modificación en aras de garantizar el cumplimiento del contrato en el marco del principio de legalidad y los principios generales de la contratación.
- VIII. Que las modificaciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.
- IX. Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.
- X. Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA 13 del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, la cual quedara así:

El contratista deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en (i) Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento estatal (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía Bancaria, expedida por una aseguradora o establecimiento bancario, legalmente autorizada para funcionar en Colombia. De acuerdo con lo anterior LA ASOCIACION, solicitará al contratista constituir un contrato de seguro contenido en una póliza, sin perjuicio de las demás clases de garantías.

1. Garantía de cumplimiento estatal:



ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS

La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Asegurado: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO NIT 901.445.387-3 Y MUNICIPIO DE TARAIRA NIT 832000219-4.

Beneficiario:

- **Valor:** La cuantía será la que se exige para cada amparo.
- **Vigencia:** La cobertura será la que se exige para cada amparo.
- **Tomador / Afianzado:** Si el contratista es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera, igualmente indicar el número de identificación tributaria. Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este, indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

La garantía deberá contener los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubrirá a LOS ASEGURADOS, de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) mes más.
- b. **Buen y Correcto Manejo del Anticipo:** Equivalente al 100 % del valor del dinero girado a título de Anticipo, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y por Cuatro (04) meses más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales;** Este amparo cubrirá a la ASOCIACION - ASOSUPRO, de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en la ejecución del contrato amparado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y por tres (3) años más.
- d. **Calidad del Servicio:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, es decir 4 meses más. En caso de no



ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS

haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. El contratista solventará a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables a éste, sus dependientes, subordinados o subcontratistas. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada; sin embargo, el contratista autoriza a la entidad contratante para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuenta el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no las constituyere.

2. Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

El Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la ASOCIACION - ASOSUPRO, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas que utilice en la ejecución de la obra, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio con el mismo objeto donde la ASOCIACION - ASOSUPRO, sea el asegurado.

La póliza deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

- **Tomador:** Será el contratista.
- **Asegurado:** ASOSUPRO, y el contratista.
- **Beneficiario:** ASOSUPRO, Municipio de Taraira y Terceros afectados.
- **Cuantía:** La cuantía de este amparo debe ser equivalente a 200 SMMLV
- **Vigencia:** Plazo de ejecución del contrato.

Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

Con respecto a la Garantía de cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de la póliza y/o seguro:

1. Número y año del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. La póliza debe ser firmadas por el representante legal del contratista.
4. La póliza debe venir en original.
5. Anexar el comprobante de pago de la póliza, el cual debe ser expedido por la aseguradora y no



ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS

por el intermediario de seguros.

La vigencia de todos los amparos inicia desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato.

3. Ampliación de las garantías:

Las garantías tendrán vigencia a partir de su expedición y se ampliarán por:

1. Acta de iniciación de obra.
2. Suspensión y posterior reinicio del plazo de ejecución.
3. Por adiciones en valor y/o tiempo del Contrato.
4. Acta de recibo final de obra.

EL CONTRATISTA entregará a la ASOCIACION, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción, modificación del contrato o al recibo de la obra a satisfacción, según sea el caso, las garantías exigidas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

4. Restablecimiento de las garantías:

LA ASOCIACION, restablecerá la póliza de garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla, para lo cual, a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato, autoriza expresamente a la ASOCIACION, para retener y descontar los valores respectivos de la garantía, de los saldos que hubiere a su favor, cuando sin que por ello se entienda que la ASOCIACION, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

La no constitución, ampliación o adición de la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual genera un incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, y faculta a la ASOCIACION, para que haga efectiva la aplicación de multas.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la ASOCIACION.

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL: Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás clausulas establecidas en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

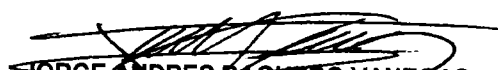



ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS

En constancia se firma el presente contrato en Villavicencio, el día (cinco) 05 de enero de 2023.

Por la Entidad,

Por el Contratista,


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO ASOSUPRO


ETHISHA CONSTRUCCIONES SAS
R/L LAIDY JHOANNA PULIDO SALINAS
CONTRATISTA